

El Congreso Nacional

CONSIDERANDO

Que

mediante Ley No. 99-45 ratificada por el Congreso Nacional el 28 de abril de 1999 y publicada en el Registro Oficial No. 325 de noviembre 24 de ese año, se creó el cantón San Vicente en la provincia de Manabí;

Que

con la creación de la jurisdicción cantonal antes indicada, la Parroquia de San Isidro quedó geográficamente desarticulada del ámbito político – administrativo del cantón Sucre, provincia de Manabí;

Que

como efecto de la desarticulación político-administrativa del cantón Sucre, se crearon serias dificultades en el control y atención de dicho sector del país;

Que

la parroquia de San Isidro cuenta con recursos turísticos, forestales, agropecuarios y productivos en general, pero sobre todo con un capital humano preparado, honesto y trabajador, capaz de impulsar una autogestión, a través de una adecuada planificación, así como la ejecución de proyectos orientados al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes, a la preservación del medio ambiente y a la diversificación y ampliación de las actividades productivas;

Que

la parroquia de San Isidro cuenta con las obras de infraestructura y equipamiento necesarias para que pueda constituirse en un centro administrativo cantonal;

Que

es deber del Estado, particularmente de las instituciones que ejercen el poder, estimular el desarrollo de los pueblos y propiciar un desarrollo armónico e integral de la patria;

Que

mediante oficio No. 2004-184-CELIR de septiembre 10 de 2004, la Comisión de Límites Internos de la República emitió informe favorable al proyecto de creación del cantón San Isidro de Muchique en la provincia de Manabí;

Que

el Consejo Provincial de Manabí, mediante oficio No. 687-02-IGM de diciembre 30 de 2002 emitió dictamen favorable al referido proyecto; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales Megales, expide la siguiente:

DGSP PSP/BTS.

]

· LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

LEY DE CREACIÓN DEL CANTÓN SAN ISIDRO DE MUCHIQUE

- Art. 1.- Créase el cantón San Isidro de Muchique en la provincia de Manabí, integrado por la jurisdicción de la parroquia San Isidro y las demás que se crearen a futuro.
- Art. 2.- La cabecera del cantón San Isidro de Muchique será la localidad de San Isidro.
- Art. 3.- Los límites jurisdiccionales político-administrativos del cantón San Isidro de Muchique, serán:

AL NORTE: De la afluencia del estero Iquigua en el río Mariano, punto No. 1, de coordenadas geográficas 0°21'50,87'', de latitud Sur y 80°18'27,41" de longitud Occidental, una alineación hacia el Noreste, hasta alcanzar la cima de la loma del Viento (Sur), de cota 274 msnm, en el punto No. 2 de coordenadas geográficas 0°21'24,78" de latitud Sur y 80°17'48,65" de longitud Occidental; de dicha loma, la línea de cumbre del ramal orográfico que pasa por la margen derecha (al Noroccidente) del estero Pedernales, loma del Viento, cerro sin nombre de cota 485 msnin. nacientes del estero Pedernales (afluente del estero Piquigua), orígenes de los esteros Santa Rosa y Chimborazo (formadores del estero Capa Perro) y su prolongación hacia el Noreste hasta la cima de la loma El Retiro (Sur), ubicada en el punto No. 3 de coordenadas geográficas 0°19'10.92" de latitud Sur y 80°14'37,46" de longitud Occidental, de dicha loma, una alineación al Noreste, hasta el origen del estero Cadialito, en el punto No. 4, de coordenadas geográficas 0°18'51,03" de latitud Sur y 80°14'34,38" de longitud Occidental; de dicho origen, el curso del estero Cadialito, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Jama, punto No. 5, de coordenadas geográficas 0°18'21,36'' de latitud Sur y 80°11'54,32'' de longitud Occidental; de esta afluencia, el curso del río Jama, aguas abajo, hasta la afluencia del estero la Isla (al que se hace referencia en los límites del cantón Jama, en el punto No. 6), punto No. 6 de coordenadas geográficas 0°17'44,02'', de latitud Sur y 80°11'7,78'' de longitud Occidental, de esta afluencia, el curso del estero La Isla, aguas arriba, hasta sus nacientes en el punto No. 7 de coordenadas geográficas 0°17'41,74" de latitud Sur y 80° 10' 36,81" de longitud Occidental; de estas nacientes, una almeación al Noteste, hasta los orígenes del estero San Roque Chico, en el punto No. 8, de coordenadas geográficas 0°17'33,42" de latitud Sur y 80°10'32,92" de longitud Occidental, de dichos orígenes, el curso del último estero referido, aguas abajo, hasta su afluencia en el estero San Roque, punto No. 9 de coordenadas geográficas 0°17'16,30" de latitud Sur y 80°10'12,81" de longitud Occidental; de esta afluencia, una alineación al Noreste, hastaalcanzar la cima de la loma San Roque, de cota 425 msnm, en el punto No. 10, de coordenadas geográficas 0°16'48,26" de latitud Sur y 80°10'13,14" de longitud Occidental, de dicha loma, la línea de cumbre del ramal orográfico que separa las cuencas del río El Venado (al Noreste) y del estero San Roque (àl Sureste), que pasa por los origenes del estero Poza

, N

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA 26-409

Honda, cerros sin nombre de cotas 326 y 323 msnm, continuando hacia el Noreste por la divisoria de aguas de los esteros la Mocora (al Noreste) y Bijagual (al Sureste) y su prolongación por la línea de cumbre del ramal orográfico que separa las cuencas de los esteros Colorado (al Norte) y Bijagual (al Sur), hasta su unión orográfica con la línea de cumbre del ramal orográfico que separa las cuencas de los esteros Bijagual, (al Oeste) y Mono (al Este), en el punto No. 11, de coordenadas geográficas 0°14'59,35'' de latitud Sur y 80°05'14,27'' de longitud Occidental;

AL ESTE.- Del punto No. 11, la línea de cumbre del ramal orográfico que separa las cuencas de los esteros Bijagual (al Oeste) y Mono (al Este), que pasa por el cerro sin nombre de cota 387 msnm, orígenes de los esteros San Miguel (tributario del estero Mono) y Piquigua Chico (que afluye al estero Cinco de Junio), cerro sin nombre de cota 402 msnm, nacientes de los esteros La Estrella (afluente del estero Mono) y Cinco de Junio (tributario del estero Bijagual), hasta alcanzar la cima del cerro La Laguna de cota 506 msnm, en el punto No. 12, de coordenadas geográficas 0°18'34,89" de latitud Sur y 80°06'26,92" de longitud Occidental; de dicho cerro una alineación hacia el Suroeste hasta los orígenes del estero Calada, en el punto No. 13, de coordenadas geográficas 0°19'19,40" de latitud Sur y 80°07'14,92" de longitud Occidental; de estos orígenes, el curso del último estero referido, aguas abajo hasta su afluencia, en el río Jama, en el punto No. 14, de coordenadas geográficas 0º21'30,33" de latitud Sur y 80°09'31,46" de longitud Occidental, de esta afluencia, el curso del río Jama, aguas arriba hasta la afluencia del estero San Isidro del Este, en el punto No. 15, de coordenadas geográficas 0°22'3,91" de latitud Sur y 80°10'4,86" de longitud Occidental, de esta afluencia, el curso del referido estero aguas arriba hasta sus nacientes, en el punto No. 16, de coordenadas geográficas 0°22'31,79" de latitud Sur y 80°10'6,32" de longitud Occidental; de dichas nacientes una alineación al Sureste hasta el punto No. 17, de coordenadas geográficas 0°22'44,18" de latitud Sur y 80°10'13,30" de longitud Occidental, de este punto, sigue por la línea de cumbre del ramal orográfico que separa las cuencas de los esteros: Muchique (al Este) y Bravo y Agua Blanca (al Oeste) en dirección Sur, que pasa por la loma Santa Rosa de cota 230 msnm, ubicada en el punto No. 18 de coordenadas geográficas 0°20'16,30" de latitud Sur y 80°10'13,30" de longitud Occidental y su extensión, que separa las cuencas de los esteros Agua Blanca y Muchiquito, pasando por el punto medio de la línea que une la nacientes de los esteros Agua Blanca (que en su curso inferior que se lo identifica como Bravo) y Muchiquito, hasta alcanzar la cima del cerro Agua Blanca, en el punto No. 19, de coordenadas geográficas 0°25'26.09" de latitud Sur y 80°09'34,05" de longitud Occidental; de este cerro sigue la línea de cumbre del ramal orográfico que separa las cuencas de los esteros Agua Blanca (al Norte) y Dominguillo (al Sur), y su prolongación que pasa entre las nacientes de los esteros Mata de Plátano (al Oeste) y Dominguillo (al Este) hasta alcanzar el vértice geodésico Dominguillo de cota 678 msnm, ubicado en el cerro de igual denominación, punto No. 20, de coordenadas geográficas ()°25'56,90" de latitud Sur y 80°10'43,62" de longitud Occidental; continúa por la línea de cumbre del ramal orográfico

DGSP PSP/BTS

3

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

que separa las cuencas de los ríos Jama y Mariano, en dirección Suroeste, que en este sector separa las cuencas de los esteros García y Vaca de Monte (al Noroeste) y Betillal (al Sureste) hasta la "Y", que forman los caminos que conducen al río Mariano Bajo, Simón Bolívar y Betillal, ubicado en el punto 21, de coordenadas geográficas 0°27'20,54'' de latitud Sur y 80°11'27,73" de longitud Occidental, de esta "Y", continúa por el camino público que sigue la línea de cumbre que separa las cuencas de los ríos Jama y Mariano, en dirección Sureste, hasta el punto No. 22, de coordenadas geográficas 0°27'38,15" de latitud Sur y 80°10'58,38" de longitud Occidental, ubicado a la misma longitud geográfica de las nacientes del estero Los Liberales Chico, de este punto un meridiano geográfico hacia el Sur, hasta las nacientes de los esteros Los Liberales Chico, en el punto No. 23, de coordenadas geográficas 0°27'42,23" de latitud Sur y 80°10'58,38" de longitud Occidental; de dichas nacientes, el curso del último estero indicado, aguas abajo, hasta su afluencia en el estero Los Liberales, punto No. 24, de coordenadas geográficas 0°28'24,13" de latitud Sur y 80°11'11,03" de longitud Occidental; de esta afluencia, una alineación al Suroeste, hasta la "Y" que forman los caminos que conducen a los recintos Simón Bolívar, Los Liberales y sector Mata de Plátano, ubicado en el sector 25, de coordenadas geográficas 0°28'42,23" de latitud Sur y 80°11'49,95" de longitud Occidental; y,

AL SUR Y OESTE.- Del punto No. 25, un paralelo geográfico al Oeste, hasta intersecar el curso del estero Compaito, en el punto No. 26 de coordenadas geográficas 0°28'42,23" de latitud Sur y 80°13'9.73" de longitud Occidental; de dicha intersección, el curso del estero Compaito, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Mariano, en el punto No. 27, de coordenadas geográficas 0°27'8,80" de latitud Sur y 80°13'34,54" de longitud Occidental; de dicha afluencia, el curso del río Mariano, aguas abajo, hasta la afluencia del estero Piquigua, en el punto No. 1, de coordenadas geográficas 0°21'50,87" de latitud Sur y 80°18'27,41" de longitud Occidental.

De existir divergencia entre las coordenadas geográficas señaladas y las unidades de linderación de las cuales se da esta referencia de localización, prevalecerán estas últimas, salvó el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

Art. 4.- El Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco del Estado a partir de la posesión de las nuevas autoridades, transferirán en forma proporcional los recursos que le correspondan al Municipio de San Isidro de Muchique por concepto de aplicación de la Ley de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central para los Gobiernos Seccionales, la Ley de Desarrollo Seccional y otras leyes que benefician a los Gobiernos Seccionales.

DISPOSICION ES TRANSITORIAS

PRIMERA.-

La administración del cantón San Isidro de Muchique estará a cargo de la Municipalidad de Sucre, hasta cuando se elijan las dignidades del nuevo Cantón.

 $\sqrt{N^{DGSP}_{PSP/BTS,}}$

4

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

El Tribunal Supremo Electoral convocará a elecciones para elegir Alcalde y concejales del cantón San Isidro de Muchique en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Con cargo al Presupuesto General del Estado del año 2008, se asignarán las partidas respectivas para solventar la ejecución de los sistemas de alcantarillado pluvial y sanitario del cantón San Isidro de Michique.

TERCERA.- Las empresas, unidades educativas, vías y demás procesos administrativos, a cargo del Municipio del cantón Sucre, que actualmente desarrollan su gestión o se cumplen dentro de la jurisdicción territorial de San Isidro de Muchique, pasarán a la jurisdicción y administración del Municipio del cantón San Isidro de Muchique, incluidos activos, pasivos, funcionarios, empleados y trabajadores, de tal forma que se cumplan a cabalidad los contratos legalmente suscritos por el Municipio de Sucre.

ARTICULO

FINAL.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil siete.

Arq_JORGE CEVALLOS MACIAS
PRESIDENTE

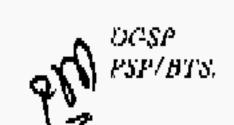
ARCHIVO

Dr. PEPE MIGUEL MOSQUERA MURILLO SECRETARIO GENERAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE OBJETASE TOTALMENTE

VRAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



Sr. Presidente - DGS

2. Expediente 15. NOV- 2007

15.11.03

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

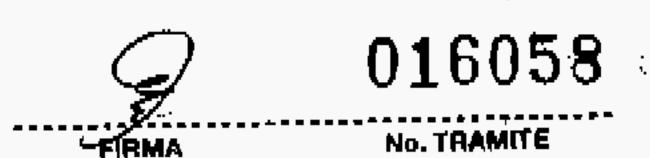
Oficio No. T.1468- SGJ -07-02867

Quito a, 13 de noviembre de 2007

SECRETARIA MENTACION HORA

Señor Arquitecto
Jorge Cevallos Macías

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho.-



De mis consideraciones:

Contesto su oficio No. 02965-PCN del 8 de noviembre de 2007, recibido en la Presidencia de la República el 13 de noviembre de 2007 a las 14h36, y en virtud del cual pone en mi conocimiento que el H. Congreso Nacional discutió y aprobó el proyecto de "LEY DE CREACIÓN DEL CANTÓN SAN ISIDRO DE MUCHIQUE".

De conformidad con la facultad prevista en el artículo 153 de la Constitución Política de la República, presento a usted mi **OBJECIÓN TOTAL** al referido proyecto, la misma que fundamento en los siguientes términos:

El artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que para la creación de un cantón, deberá cumplirse con el requisito de tener una población residente superior a cincuenta mil habitantes, de los cuales al menos quince mil deberán estar domicilidados en la cabecera cantonal, la misma que deberá distar más de treinta kilómetros de la cabecera cantonal más cercana.

En la actualidad, el cantón que se pretende constituir no cumple con tal requisito legal, ya que su población ni siquiera se aproxima a los cinquenta mil habitantes, siendo por tanto improcedente su creación.

Así mismo, se debe proscribir la inveterada costumbre de la partidocracia de políticas demagógicas, tales como la creación de cantones y provincias so pretexto del mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes. Es claro que el desarrollo y progreso de un país no radica en la creación de más provincias, cantones o parroquias.

Al contrario de aquello, el Gobierno Nacional se encuentra implementando una reforma institucional del Estado que permita la generación de un nuevo sistema político que recupere la dimensión pública de la vida social y que garantice la recuperación de las capacidades estatales de regulación económica y redistribución equitativa de la riqueza.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Es lamentable que San Isidro de Muchique sea el primero en recibir este tipo de l respuesta, pero como he afirmado, el Gobierno Nacional considera innecesario e ineficaz la creación de más cantones y provincias en el país.

En virtud de los fundamentos expuestos, consigno por su intermedio ante el Congreso Nacional mi OBJECIÓN TOTAL al proyecto de LEY DE CREACIÓN DEL CANTÓN SAN ISIDRO DE MUCHIQUE, discutido y aprobado por el Congreso Nacional.

Atentamente,

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

Rafael Corré a Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

VSC/

ARCHIVO